

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 04 de Enero de 2023. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que, revisada la página de la Rama Judicial, el apoderado no registra sanciones disciplinarias. Sírvese proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 37 **RADICACIÓN No. 2022-00637-00**

Palmira, cuatro (04) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada mediante apoderado judicial por la señora YURY CARDENAS ARANGO, en representación de su hija menor de edad, SARAH SOFIA CAMPO CARDENAS, en contra del señor JORGE LUIS CAMPO ESCOBAR.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que lleva a su inadmisión.

1. El poder allegado no fue aportado en un orden consecutivo para poder ser revisado, aunado a que le faltan partes (Art. 74 C.G.P.).
2. No hay claridad en el lugar de domicilio de la demandante, la menor de edad y el demandado, toda vez que el poder refiere que la parte actora reside en España y el demandado en Palmira, mientras que la demanda y pretensiones hace referencia a que son residentes de la ciudad de Cali-Valle (Art.82-2 C.G.P.).

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería al estudiante de derecho solo para efectos de esta providencia.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS VICTOR MANUEL BEJARANO RINCÓN con C.C No 94.310.136 de Palmira y T.P 281446 del C.S.J., abogado titulado, como apoderado de la parte actora, conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado **No. 03** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Enero 05 de 2023**

La Secretaria. _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9c6a0f2118723ee06a5f68a82c2a73370ef423cb1738ff8e3e201739280643**

Documento generado en 04/01/2023 04:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>